



RADICADO : 2021-809 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 7 de marzo de 2022.

CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, siete, (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-809 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS : ERICK PAUL HERNANDEZ GUTIERREZ

Mediante providencia de fecha febrero 11 de 2022, se inadmitió la demanda, a fin de que el actor allegara constancia de que el poder fue remitido desde el correo de la entidad demandante de acuerdo a lo expresado en dicha providencia

... *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...*

A través de escrito presentado por el demandante a fin de subsanar la demanda se observa poder y cámara de comercio de la entidad demandante, no se visualiza en la subsanación allegada, prueba de envío del poder otorgado al apoderado judicial de la parte demandante del correo electrónico establecido para notificaciones judiciales de la entidad RF ENCORE S.A.S. cvelasquez@refinancia.co, conforme lo solicitado en providencia de fecha 11 de febrero de 2022.

No se aprecia en la subsanación, que el poder fue remitido del correo inscrito en la cámara de comercio para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 decreto 806 de 2020.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma establecida, conforme se solicitó en providencia de febrero 11 de 2022, surge entonces como única decisión viable para este despacho el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la deficiencia anotada, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso EJECUTIVO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

RADICADO : 2021-809 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS : ERICK PAUL HERNANDEZ GUTIERREZ
PROVIDENCIA : 07/03/2022- RECHAZA DEMANDA

TERCERO: Anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f179aab2b913cfdb24fc212a88cb90f354d1124bc71884fd2dd3ce0560609ada**
Documento generado en 07/03/2022 11:31:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**